

RESEÑA INFORMATIVA

1. Actividad de la Sociedad

1. a) Contrato de Concesión – Proceso de renegociación contractual

Tal como se menciona en la Nota 1.2 a los estados financieros intermedios condensados al 30 de septiembre de 2023, el acuerdo de la Instancia de Revisión Contractual fue finalmente plasmado en el Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que entró en vigencia el 24 de julio del ejercicio 2018, de acuerdo con lo descripto en el punto 1.a.1) siguiente.

1. a. 1) Acuerdo Integral

Tal como se señala en dicha Nota, el acuerdo de la Instancia de Revisión Contractual, luego de 16 años, fue finalmente plasmado en el Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, “el Acuerdo Integral” o “AIR” o “Acuerdo”) en el ejercicio 2018.

A través del Decreto PEN N° 607/18 de fecha 2 de julio de 2018, suscripto por la Sra. Vicepresidente en representación del Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó el Acuerdo Integral que entró en vigencia con fecha 24 de julio de 2018 luego de haberse cumplimentado los requisitos previstos en su Cláusula décimo octava.

El proceso que culminó en 2018 con el Acuerdo Integral se originó a partir del incumplimiento del Acuerdo de Renegociación Contractual (ARC) del año 2006, especialmente a causa de la falta de culminación de la instancia de revisión prevista en el citado ARC.

El Acuerdo Integral implicó el arribo a un entendimiento de naturaleza transaccional entre las partes involucradas en la instancia de revisión contractual, como consecuencia de valorizar el resultado económico de todo lo sucedido a lo largo de la Concesión para el arribo a una solución que las partes negociadoras consideraron satisfactoria. Dicho Acuerdo tiene por objeto que la Sociedad pueda recuperar su inversión y que mediante los recursos que genere la explotación de la Concesión se ejecuten obras fundamentales para mejorar la transitabilidad del Acceso Norte. Las principales características del Acuerdo Integral se describen en la Nota 26 a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2022.

Desde la entrada en vigor del AIR, tal como se menciona en la Nota 1.2.1. a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2022, la Sociedad ha efectuado todas las presentaciones y planteos requeridos por el AIR, que a la fecha aún continúan sin respuesta por parte de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV).

Con fecha 31 de marzo de 2023, de acuerdo con lo previsto en el AIR en relación con la redeterminación tarifaria anual (ver punto siguiente) que refleja la incidencia en el Plan Económico Financiero (“PEF”), la Sociedad presentó a la DNV el PEF correspondiente al año 2022, que incluye los cuadros tarifarios resultantes del procedimiento de redeterminación tarifaria anual, efectuada de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.2, incisos (a) y (b), y 4.3, inciso (a), del AIR, con el objeto de posibilitar su entrada en vigencia. Dicha presentación fue complementada el 14 de abril de 2023 con la certificación del Auditor Externo, requerida en la Cláusula 9.2 del AIR.

Dicho cálculo reflejó la existencia de conceptos adeudados a la Sociedad por un monto de US\$ 81.677.502 correspondientes al año 2022 de acuerdo con lo definido en el Acuerdo Integral, en concepto de inversión no amortizada e intereses adeudados, los cuales, sumados a los conceptos adeudados a la

Véase nuestro informe de fecha
10 de noviembre de 2023

KPMG

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 10 de noviembre de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Farré
Presidente

Sociedad correspondientes a los períodos anteriores, totalizan al 31 de diciembre de 2022 US\$ 275.795.470.

Dichos conceptos adeudados se originaron principalmente con motivo del no reconocimiento de los ajustes tarifarios – a pesar de los aumentos parciales que se mencionan en el punto siguiente - y la falta de compensaciones al respecto.

De acuerdo con lo definido en el Acuerdo Integral, el Concesionario debe informar a la autoridad de aplicación la existencia de conceptos adeudados y en su caso solicitar su conformidad para aplicar los saldos depositados en la cuenta remanente (incluyendo la reserva suficiente), y/o, de existir, a la cobertura de conceptos adeudados. La autoridad de aplicación debe expedirse al respecto dentro de los treinta días siguientes. Según el AIR, en caso de silencio, se interpreta que la autoridad de aplicación ha prestado su conformidad con la aplicación de los saldos según lo indicado por el Concesionario. Sin perjuicio de ello, a la fecha de emisión de la presente Reseña, no existen saldos en la cuenta remanente que puedan ser aplicados para la cancelación de los conceptos adeudados acumulados al cierre del año 2022.

Asimismo, cabe destacar que en la citada presentación del PEF como en las correspondientes a los años 2020 y 2021, la Sociedad expresó las razones que determinan la inaplicabilidad del mecanismo previsto en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 5.4 del AIR. La excepcionalidad derivada de la situación en que se encuentra la Sociedad en virtud del incumplimiento del régimen tarifario previsto en el AIR y la falta de pago de las compensaciones correspondientes, determinan que únicamente se consideren los ingresos y egresos reales de la Concesión, sin aplicarse los mecanismos contemplados en la Cláusula 5.4 del AIR.

A la fecha de emisión de la presente Reseña, la Autoridad de Aplicación no ha resuelto las presentaciones y planteos efectuados. Asimismo, la Sociedad junto con los asesores legales se encuentran analizando los siguientes pasos a ser adoptados con el fin de velar por los derechos de la Sociedad, sin perjuicio de la acción arbitral que fuera iniciada ante la Cámara de Comercio Internacional, conforme a las previsiones del Art. Décimo Sexto del AIR (que se encuentra en el estado procesal que se informa en el punto b) del siguiente apartado).

1. a. 2) Reconocimiento de las adecuaciones tarifarias

El Acuerdo Integral prevé en su artículo cuarto que el Concesionario tendrá derecho a una redeterminación tarifaria anual que refleje la incidencia en el PEF. Adicionalmente, el Concesionario tendrá derecho además a actualizaciones tarifarias mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) al final del primer semestre de cada año o cuando la variación del CER desde la última actualización o redeterminación tarifaria, supere el 10%.

Tal como se menciona en la Nota 1.2.1, a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2022, desde poco después de la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, que tuvo lugar el 24 de julio de 2018, en virtud de distintas medidas públicas se han venido registrando incumplimientos del Concedente al régimen tarifario allí previsto.

Durante el presente período, con fechas 16 de enero, 10 de marzo, 24 de abril, 1 de junio, 9 de julio, 27 de agosto y 25 de octubre de 2023 se devengaron nuevas actualizaciones tarifarias en los términos de la Cláusula 4.2, inciso (c), punto (ii) del AIR, con motivo de haber operado una variación del CER superior al 10% desde la fecha en que debió haber tenido lugar la anterior actualización tarifaria. En función de ello, la Sociedad presentó las correspondientes Notas ante la DNV, a fin de hacer efectiva la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de dicha actualización tarifaria.

Con motivo de tales incumplimientos, la Sociedad realizó en cada caso las presentaciones necesarias a efectos de no consentir la violación del AIR y la consecuente afectación de sus derechos y requirió

Véase nuestro informe de fecha
10 de noviembre de 2023

KPMG

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 10 de noviembre de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Farré
Presidente

oportunamente el pago de las compensaciones contractualmente previstas, sin que a la fecha hayan sido abonadas.

Asimismo, de acuerdo con lo mencionado en la Nota 1.a.1. de esta Reseña, en relación con la presentación del PEF 2022, la Sociedad presentó ante la DNV el nuevo cuadro tarifario correspondiente de la aplicación del Acuerdo Integral, sin que a la fecha haya existido un pronunciamiento al respecto.

Por otra parte, con fecha 9 de mayo de 2023 la DNV, luego de haber finalizado la consulta ciudadana, emitió la RESOL-2023-1015-APN-DNV#MOP mediante la cual aprobó los nuevos cuadros tarifarios correspondientes al Acceso Norte, el cual estableció un aumento nominal en dos tramos. El primero entró en vigencia el 13 de mayo de 2023, con un aumento promedio equivalente de, aproximadamente, un 50% respecto del cuadro tarifario vigente desde el 17 de febrero de 2022. Asimismo, dichos cuadros tarifarios dispusieron la igualación de la tarifa de Telepase a la tarifa Manual y mantienen las franjas horarias en hora pico y no pico. El segundo tramo entró en vigencia el 1º de agosto de 2023, con un aumento promedio de, aproximadamente, un 40% respecto del cuadro tarifario de mayo de 2023.

Cabe mencionar que los cuadros tarifarios vigentes continúan siendo inferiores a los que habría debido aplicar en virtud de lo previsto en el Acuerdo Integral, reconociendo, incluso, un marcado retraso respecto de la inflación registrada en el mismo período. Al igual que los anteriores aumentos tarifarios, la Sociedad considera los nuevos cuadros tarifarios como ajustes parciales a cuenta de lo que correspondería bajo la aplicación el Acuerdo Integral.

Por último, con fecha 4 de octubre de 2023, la DNV emitió la RESOL-2023-2517-APN DNV#MOP, mediante la cual declaró la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas a los efectos de considerar, entre otros, los nuevos cuadros tarifarios correspondientes al Acceso Norte, habiéndose propuesto un aumento nominal promedio del 50% para todas las categorías. La consulta ciudadana finalizó el 31 de octubre. La DNV deberá emitir el informe de cierre del procedimiento de la Consulta Ciudadana y, luego de ello, la Resolución aprobatoria de los nuevos cuadros tarifarios a aplicar, la cual a la fecha de emisión de la presente Reseña se encuentra pendiente. Se espera que los nuevos cuadros entren en vigencia a mediados del mes de noviembre de 2023.

Falta de reconocimiento de las adecuaciones tarifarias previstas en el AIR

Como se ha mencionado en los párrafos precedentes, durante el presente período, al igual que en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, y durante el primer semestre de 2023, la Sociedad no fue autorizada a aplicar la redeterminación tarifaria anual y las actualizaciones tarifarias que habrían correspondido en virtud del régimen tarifario del Acuerdo Integral, siendo los cuadros tarifarios que ha aplicado la Sociedad significativamente inferiores a los que habría debido aplicar en virtud de lo previsto en el AIR, reconociendo, incluso, un marcado retraso respecto de la inflación registrada en el mismo período.

A pesar de las distintas presentaciones efectuadas por la Sociedad ante la DNV, a la fecha de emisión de la presente Reseña, la Sociedad no ha tenido respuesta respecto de las presentaciones efectuadas citadas precedentemente. Asimismo, en caso de no obtener una respuesta satisfactoria a las nuevas presentaciones efectuadas, la Sociedad continuará realizando aquellas las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos, sin perjuicio de la acción arbitral que fuera iniciada ante la Cámara de Comercio Internacional, conforme a las previsiones del Art. Décimo Sexto del AIR (que se encuentra en el estado procesal que se informa en el punto b) del siguiente apartado).

Compensaciones del déficit de ingresos - Cláusula 4.9 del AIR

Ante los incumplimientos del régimen tarifario del AIR verificados desde poco después de su entrada en vigencia, la Sociedad solicitó oportunamente a la DNV que se procediera al pago de la compensación del déficit de ingresos resultante de la no aplicación plena del régimen tarifario prevista en la Cláusula 4.9

Véase nuestro informe de fecha
10 de noviembre de 2023

KPMG

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA Tº 2 Fº 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 10 de noviembre de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA Tº 197 Fº 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA Tº 52 – Fº 92

Francesc Sánchez Farré
Presidente

del AIR, tanto respecto a los acumulados durante los años 2019, 2020 y 2021, así como el correspondiente al primer semestre del 2022.

Asimismo, ante los incumplimientos del régimen tarifario del AIR verificados durante el segundo semestre de 2022, con fecha 21 de abril de 2023, la Sociedad solicitó a la DNV la correspondiente compensación del déficit de ingresos resultante de la no aplicación plena del régimen tarifario del AIR durante el período comprendido entre el 1 julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, determinado como la diferencia entre las tarifas aplicadas y las que habría correspondido aplicar según el AIR por la totalidad de los vehículos pagantes de peaje registrados durante ese período. Dicha compensación, al igual que las anteriores solicitadas, aún no ha sido pagada.

Por otra parte, por el período correspondiente al 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023 se registró un nuevo semestre en el cual la Concesionaria no pudo aplicar las tarifas que hubiesen correspondido bajo el AIR, motivo por el cual, con fecha 31 de agosto de 2023 la Sociedad presentó ante la DNV la solicitud de compensación correspondiente, sin que a la fecha haya tenido respuesta de la misma.

A la fecha de emisión de la presente Reseña, en caso de que la Sociedad no obtenga respuesta satisfactoria respecto de las presentaciones efectuadas citadas precedentemente, continuará realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos, sin perjuicio de la acción arbitral que fuera iniciada ante la Cámara de Comercio Internacional, conforme a las previsiones del Art. Décimo Sexto del AIR (que se encuentra en el estado procesal que se informa en el punto a) y b) del siguiente apartado).

1. a. 3) Decreto N° 633/2022 – Cierre del procedimiento de “revisión” del AIR ordenado por el Ministerio de Obras Públicas – Inicio de acción de lesividad – Presentación de la Solicitud de Arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional.

A continuación, se describen: a) la Demanda Judicial iniciada por lesividad incoada por la DNV y b) la presentación en paralelo ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la “CCI”) con el objeto de que la controversia suscitada en relación con el Acuerdo Integral sea resuelta de conformidad con el mecanismo contractualmente establecido en el Contrato de Concesión y el marco jurídico aplicable conforme fuera oportunamente pactado con el Concedente.

a) Acción de lesividad

Mediante una publicación efectuada en el sitio web oficial del Ministerio de Obras Públicas el 11 de octubre de 2022, el Estado Nacional comunicó que, a través de la DNV y con el patrocinio de la Procuración del Tesoro de la Nación, había presentado la demanda de lesividad anunciada ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, solicitando que se declare nulo el Acuerdo Integral y su Decreto aprobatorio. Asimismo, informó que también se había solicitado el dictado de una medida cautelar inaudita parte a fin de que el Estado Nacional se haga cargo de la gestión del Acceso Norte.

Posteriormente, a través del sitio oficial del Poder Judicial de la Nación, la Sociedad tomó conocimiento del inicio de la causa caratulada: “EN-DNV c/ Autopistas del Sol s/ Proceso de Conocimiento” (N° 56892/2022), en trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal Nacional N° 6, a cargo del Dr. Enrique Lavié Pico, Secretaría N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con fecha 10 de noviembre de 2022, la Sociedad fue notificada de la resolución dictada ese mismo día mediante la cual el Sr. Juez interviniente luego de haberse declarado competente, resolvió no otorgar la medida cautelar solicitada por el Estado Nacional en su demanda inicial y dictar una medida cautelar atenuada, por la cual dispuso: (i) designar como Interventor Veedor y Fiscalizador en la Sociedad al Sr. Contador José Luis Perrone, con el fin de ejercer la supervisión, inspección y

Véase nuestro informe de fecha
10 de noviembre de 2023

KPMG

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 10 de noviembre de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Farré
Presidente

auditoría de la renegociación del Contrato de Concesión, teniendo a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual que puedan afectar la normal prestación del servicio público que resulta objeto de la Concesión; (ii) suspender el mecanismo de compensación destinado a la recuperación de la suma de USD 499.000.000 en la forma allí dispuesta; y (iii) prohibir preventivamente la distribución de dividendos y la alteración, mediante cualquier figura jurídica, de la composición del capital social y de las posiciones accionarias de la Sociedad.

Frente a ello, con fecha 16 de noviembre de 2022, la Sociedad interpuso recursos de apelación contra: (i) la resolución dictada mediante la cual se declaró la competencia del Juzgado para entender en las actuaciones; y (ii) la resolución que ordenó la medida cautelar en contra de la Sociedad, presentando el memorial correspondiente con fecha 28 de noviembre de 2022, en el cual se hizo notar de modo particular la no aplicabilidad de la alteración de la composición accionaria de las acciones que se encuentran bajo el régimen de oferta pública. En atención a lo expuesto, pese a que no se le ha otorgado la medida cautelar solicitada en la demanda, el Estado Nacional no apeló la resolución de fecha 10 de noviembre de 2022.

En relación con las apelaciones interpuestas por la Sociedad, con fecha 12 de diciembre, el Juez de la causa ordenó que se forme incidente de apelación de la medida cautelar y que dicho incidente se remita a la Cámara del Fuero. El incidente de apelación fue formado en esa misma fecha y al día siguiente fue remitido a la Sala IV de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal.

Adicionalmente, con fecha 4 de julio de 2023 el Juez resolvió hacer lugar a una nueva medida cautelar solicitada por la DNV, mediante la cual dispuso la suspensión provisoria de los efectos del Artículo Décimo Sexto del Acuerdo Integral y ordenó a la Sociedad que se abstenga de continuar impulsando el procedimiento arbitral en trámite ante la CCI (Ver punto b) siguiente), hasta tanto se dicte una sentencia definitiva en estas actuaciones. El 11 de julio de 2023, la Sociedad interpuso recurso de apelación contra la nueva medida cautelar dictada el 4 de julio de 2023.

Finalmente, con fecha 19 de octubre de 2023, la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo resolvió rechazar recursos de apelación interpuestos por la Sociedad contra las resoluciones dictadas en relación con la competencia y las medidas cautelares dictadas. En función de ello, con fecha 1 de noviembre de 2023, la Sociedad interpuso el Recuerdo Extraordinario Federal contra la citada sentencia, la cual a la fecha de emisión de la presente Reseña se encuentra pendiente de resolución.

Respecto del expediente principal, con fecha 1º de marzo, la Sociedad fue notificada del traslado de la demanda, quien con fecha 22 de marzo de 2023, presentó su contestación en donde opuso como excepciones de previo y especial pronunciamiento, la falta de jurisdicción y competencia del Juzgado interviniente y la falta de legitimación activa de la DNV, y solicitó que se suspenda el trámite de dichas excepciones hasta tanto haya recaído decisión de la Cámara de Apelaciones en el incidente en el que tramitan el recurso de apelación interpuesto contra la providencia que declaró la competencia del Juzgado y el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que decretó la medida cautelar. Subsidiariamente, la Sociedad presentó la contestación de la demanda de la DNV, solicitando su rechazo con expresa imposición de costas. El Juzgado, con fecha 23 de marzo de 2023, tuvo por contestada la demanda y ordenó el traslado de las excepciones planteadas a la DNV, parte actora del proceso de lesividad.

Con fecha 29 de marzo de 2023, la Sociedad presentó un escrito solicitando que se provea el pedido de suspensión del trámite de las excepciones previas. Con fecha 30 de marzo de 2023, el Juzgado ordenó el traslado del planteo de suspensión del trámite de las excepciones previas formulado por la Sociedad, y su notificación juntamente con el traslado ordenado. Con fecha 17 de abril de 2023, la DNV contestó el traslado de las excepciones previas y del pedido de suspensión de su trámite petitionado por la Sociedad. Posteriormente, el Juzgado tuvo por contestados los traslados

Véase nuestro informe de fecha
10 de noviembre de 2023

KPMG

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA Tº 2 Fº 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 10 de noviembre de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA Tº 197 Fº 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA Tº 52 – Fº 92

Francesc Sánchez Farré
Presidente

conferidos y ordenó que pasen los autos al Sr. Fiscal Federal a fin de que se expida respecto de las excepciones planteadas por la Sociedad.

Con fecha 8 de mayo de 2023, el Fiscal General emitió su dictamen respecto de las excepciones previas interpuestas por la Sociedad, concluyendo que: (i) el examen sobre la defensa de la falta de legitimación activa opuesta resultaba ajeno a sus facultades y (ii) que, considerando que se encontraba pendiente el dictado de resolución sobre los recursos de apelación interpuestos, correspondía suspender el tratamiento de la excepción de incompetencia hasta tanto se haya expedido la Cámara. Con fecha 29 de mayo de 2023, el Juez dispuso el llamado de autos para resolver, y mediante la resolución de fecha 6 de junio de 2023 decidió no hacer lugar a la solicitud de la Sociedad de suspensión del tratamiento de las excepciones previas.

Con fecha 23 de agosto de 2023, se dio vista nuevamente al Fiscal a los efectos de que se pronuncie respecto de la excepción de incompetencia planteada por la parte demandada, quien con fecha 24 de agosto de 2023, se pronunció sosteniendo la postura mantenida con fecha 10 de octubre de 2022, ratificando ser competente para resolver la cuestión.

Con fecha 19 de septiembre de 2023, el Juzgado interviniente resolvió: (i) adherir a lo resulto por el Fiscal y desestimar la excepción de incompetencia planteada por la Sociedad; y (ii) diferir la excepción de competencia activa para el momento de dictar sentencia definitiva. Asimismo, con fecha 28 de septiembre de 2023, la Sociedad interpuso el recurso de apelación contra dicha sentencia, en cuanto rechazó la excepción de incompetencia y falta de jurisdicción planteada e impuso las costas a esta parte, por causar dicha decisión un gravamen irreparable a esta parte. Con fecha 6 de octubre de 2023, la Sociedad procedió a la presentación del memorial correspondiente, el cual se tuvo por presentado y se dio traslado a la otra parte. El 18 de octubre de 2023, la DNV dio respuesta al memorial de la Sociedad y con fecha 18 de octubre de 2023, el Juzgado ordenó que se eleven las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal – Sala IV, a efectos de resolver las apelaciones presentadas, las cuales a la fecha de emisión de la presente Reseña se encuentran pendientes de resolución.

La Sociedad, junto con sus asesores legales, continuarán realizando el seguimiento de la cuestión y realizando todas las presentaciones necesarias para el resguardo de los derechos de la Sociedad.

b) Presentación de la Solicitud de Arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional

En este marco, con el objeto de que la controversia suscitada en relación con el Acuerdo Integral sea resuelta de conformidad con el mecanismo contractualmente establecido en el Contrato de Concesión y el marco jurídico aplicable conforme fuera oportunamente pactado con el Concedente, el 19 de octubre de 2022 la Sociedad realizó una presentación de conformidad con el mecanismo de resolución de controversias del Contrato de Concesión (Artículo N° 16, del Acuerdo Integral, como resultado de la implementación de la cláusula arbitral prevista en el Artículo 23.2 del Contrato de Concesión), ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la “CCI”), en la cual se solicitó el dictado de ciertas medidas tendientes a que el Estado Nacional se abstuviera de impulsar medidas judiciales en un fuero distinto al pactado por las partes hasta tanto se conforme el tribunal correspondiente. En dicha instancia se designó a un Árbitro de Emergencia.

Con fecha 30 de octubre de 2022 y luego de haberse dictado una medida “precautelar” que fuera oportunamente notificada a las partes, el Árbitro de Emergencia adoptó las siguientes medidas cautelares: (a) que son de aplicación las disposiciones del Árbitro de Emergencia y que tiene jurisdicción para decidir sobre las Medidas de Emergencia; (b) ordenar al Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través de la DNV o cualquiera de sus órganos u organismos dependientes, el inmediato desistimiento de la acción judicial de lesividad y su medida cautelar accesoria y, en su caso, la suspensión y retrogradación de la ejecución de cualquier medida que los tribunales argentinos hayan podido dictar en el marco de la acción judicial de lesividad y (c) que el Estado Nacional deberá

Véase nuestro informe de fecha
10 de noviembre de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 10 de noviembre de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Farré
Presidente

reembolsar a la Sociedad los gastos administrativos de la CCI y los honorarios del Árbitro de Emergencia. Dicha medida fue oportunamente notificada al Estado Nacional e informada en el marco de la causa judicial en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°6, donde tramita la acción de lesividad iniciada por la DNV.

Paralelamente, con fecha 23 de octubre de 2022, la Sociedad inició una Solicitud de Arbitraje, conforme el procedimiento dispuesto en el Artículo N°16 del Acuerdo Integral, a los efectos de que se conforme el tribunal arbitral para que se pronuncie respecto de la validez del Acuerdo Integral. Asimismo, de forma complementaria, con fecha 28 de octubre de 2022, se realizó una presentación ampliatoria de la demanda arbitral, la cual tiene como objeto procurar el cobro de los montos adeudados en concepto de inversión neta no amortizada y sus intereses hasta el 31 de diciembre de 2021.

Respecto de la conformación del tribunal arbitral, la Sociedad designó a la Dra. Galíndez como árbitro de parte, quien fue ratificada por la CCI y durante el mes de enero de 2023, la CCI comunicó la designación del Dr. Juan Pablo Cárdenas Mejía como co-árbitro en representación de la República Argentina. Con fecha 1° de marzo de 2023 ambos árbitros designaron al Dr. Alexis Mourre como presidente del Tribunal Arbitral. Por lo expuesto, el tribunal arbitral quedó compuesto por: (i) la Dra. Galíndez como co-árbitro por la Sociedad; (ii) el Dr. Juan Pablo Cárdenas Mejía como co-árbitro por cuenta del Estado argentino; y (iii) al Dr. Alexis Mourre como presidente del Tribunal Arbitral.

Con fecha 13 de marzo de 2023, el Tribunal Arbitral invitó a las partes a remitir, antes del 31 de marzo de 2023, un resumen de sus respectivas posiciones y pretensiones en el arbitraje y propuso la celebración de la conferencia sobre conducción del procedimiento para el 26 de abril de 2023.

Con fecha 21 de abril de 2023 la Sociedad realizó una presentación ante el Tribunal Arbitral a fin de actualizar el monto de la Solicitud de Arbitraje incluyendo los saldos adeudados hasta el año 2022 y precisar sus pretensiones. Mientras que, con fecha 24 de abril de 2023, el Estado Nacional realizó una presentación ante el Tribunal Arbitral en la que informó que participaría de la audiencia programada para el 26 de abril de 2023, aclarando que ello no implica consentimiento de la jurisdicción arbitral.

El 26 de abril de 2023, el Tribunal Arbitral llevó a cabo la audiencia sobre conducción del procedimiento, de la que participaron los representantes de la Sociedad y del Estado Nacional. En ese marco, el Estado Nacional reiteró que no reconocía la jurisdicción y competencia de la CCI y del Tribunal Arbitral - lo cual fue objetado por la Sociedad - y adelantó que no firmaría el Acta de Misión.

Con fecha 27 de abril de 2023, el Tribunal Arbitral envió los borradores actualizados del Acta de Misión y de la Orden Procesal N° 1 y solicitó a las partes presentar sus comentarios finales a más tardar el 3 de mayo de 2023; en tanto que adelantó que cualquier solicitud de las partes debía efectuarse por escrito. El 5 de mayo el Estado argentino presentó un escrito donde formalizó su solicitud de suspensión del arbitraje y de bifurcación del procedimiento. Atento a ello, la Sociedad solicitó el traslado de dicha presentación y el Tribunal accedió otorgando plazo hasta el 9 de mayo para que la Sociedad se expida al respecto, habiendo presentado en dicha fecha un escrito con la fundamentación al rechazo sobre dichas peticiones.

Con fecha 11 de mayo de 2023, el Tribunal Arbitral remitió a la Corte Internacional de Arbitraje el Acta de Misión firmada por la Sociedad y los miembros del Tribunal para su aprobación. Ese mismo día, el Tribunal Arbitral también envió a las partes la Orden Procesal N° 1. Con fecha 15 de mayo de 2023 el Tribunal notificó a las partes la Orden Procesal N° 2, a través de la cual decidió no suspender ni bifurcar el procedimiento arbitral. Asimismo, solicitó a las partes que envíen sus propuestas sobre el Calendario Procesal.

Véase nuestro informe de fecha
10 de noviembre de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 10 de noviembre de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 - F° 92

Francesc Sánchez Farré
Presidente

Con motivo de lo mencionado en el último párrafo del punto a) precedente, con fecha 5 de julio de 2023 la Sociedad puso en conocimiento del Tribunal Arbitral la medida cautelar dictada el 4 de julio de 2023 en el marco del expediente “EN-DNV c/ Autopistas del Sol S.A. s/ proceso de conocimiento” (Causa N° 56892/2022), la cual resolvió suspender provisoriamente los efectos del Artículo Decimosexto del Acuerdo Integral y ordenar a la Sociedad a abstenerse de continuar impulsando el presente procedimiento arbitral. En dicha comunicación, la Sociedad solicitó al Tribunal Arbitral la suspensión de todos los plazos del procedimiento arbitral hasta tanto la medida cautelar referida haya sido revocada o dejada sin efecto, aclarando que dicha solicitud no implicaba su consentimiento de la medida cautelar dictada por los tribunales judiciales argentinos.

Con fecha 6 de julio de 2023, el Tribunal Arbitral hizo lugar a lo solicitado por la Sociedad e informó a las partes la suspensión de todos los plazos del procedimiento arbitral hasta tanto la medida cautelar dictada por los tribunales argentinos el 4 de julio de 2023 haya sido revocada o dejada sin efecto.

c) Consideraciones adicionales

Las consecuencias de las acciones antes mencionadas pueden ser variadas, dependiendo de la evolución de cada una de ellas. A la fecha se genera una incertidumbre respecto de la resolución de la demanda de lesividad y el eventual impacto que ella pudiera tener en la valuación del Derecho de cobro del estado de situación financiera, así como en el plazo y/o términos de la concesión, en el método establecido para la revisión tarifaria y en el desarrollo de la actividad de la Sociedad en la gestión del Acceso Norte.

La Dirección de la Sociedad mantiene la cautela en cuanto a las posibles consecuencias y considera que, con la información disponible a la fecha de emisión de los presentes estados financieros intermedios condensados, no se puede aún anticipar cuál será el resultado final de la causa judicial y los efectos que ella pudiera tener al final del proceso, cuyas variables no se encuentran bajo el control de la Sociedad y cuyo trámite dependerá de un extenso período probatorio.

En el caso que no prosperara en Sede Judicial la demanda por lesividad iniciada por el Estado Nacional, la Sociedad continuará con la explotación de la Concesión bajo los lineamientos previstos en el AIR y, asimismo, se deberán acordar las medidas necesarias que permitan equilibrar el Contrato de Concesión con motivo de los incumplimientos del Concedente mencionados en esta misma Nota.

En el eventual caso de considerarse como supuesto que la acción de lesividad prosperara en sede judicial a favor del Estado Nacional declarándose la nulidad del AIR, debería retrotraerse la situación a la Renegociación Contractual iniciada en el año 2002, quedando pendiente nuevamente la Instancia de Revisión Final prevista en el Acuerdo de Renegociación Contractual firmado entre la Sociedad y el Concedente en el año 2006. Asimismo, y bajo este supuesto, si bien la medida cautelar inicialmente solicitada por el Estado Nacional no fue admitida por el juez interviniente en la causa, el plazo de Concesión extendido hasta el 31 de diciembre de 2030 a partir de la vigencia del AIR, con el fin de permitir el repago de la deuda no amortizada acordada, hubiese finalizado el 31 de diciembre de 2020, generándose una incertidumbre sobre la fecha de finalización del plazo de la explotación de la Concesión por parte de la Sociedad.

Sin perjuicio de que el trámite de la demanda por lesividad dependerá de un extenso período probatorio que tendrá lugar y cuyo resultado gravitará necesariamente en el resultado de la contienda judicial, la Sociedad como sus asesores legales tienen fundadas expectativas de realizar una defensa eficaz de los derechos de la Sociedad y sus accionistas.

Es importante resaltar que desde que la Sociedad tomó conocimiento del procedimiento de “revisión” del Acuerdo Integral, ha reafirmado en todo momento que el Acuerdo Integral es plenamente legítimo y fue aprobado por las máximas autoridades del Estado Nacional, siendo el resultado de un proceso de renegociación que se extendió por dieciséis (16) años. Dicho proceso comenzó en el año 2002, siguió con

Véase nuestro informe de fecha
10 de noviembre de 2023

KPMG

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 10 de noviembre de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Farré
Presidente

un acuerdo parcial aprobado en 2006 y se completó en el año 2018 con la firma del Acuerdo Integral, habiéndose cumplido con todas las instancias de control establecidas en la normativa aplicable.

La existencia de un marco de actuación establecido a partir de la primera medida cautelar concedida parcialmente por el Juzgado actuante, aunque aún no se encuentre firme y deba ser resuelta, permite establecer un límite en cuanto al alcance de la misma y asegura la continuidad de la Sociedad en la administración y operación de la Concesión del Acceso Norte mientras que tramite el proceso judicial. En consecuencia, los estados financieros intermedios condensados fueron preparados de acuerdo con el principio de empresa en marcha.

En relación con la medida relativa a la suspensión del mecanismo de compensación previsto en el AIR y del artículo decimosexto, la Sociedad informó que las mismas no afectan ni el flujo de fondos ni la continuidad de la actividad de la Sociedad. Asimismo, cabe mencionar que, desde el dictado de la primera medida cautelar a la fecha de emisión de la presente Reseña, el Veedor designado por el Juez se reunió de modo periódico con los funcionarios de la Sociedad, quiénes, además de responder consultas inherentes a la marcha del negocio, le facilitaron la información legal, societaria y contable requerida. Como resultado de dichas reuniones, el Veedor presentó dos informes en los que incluyó un detalle de las tareas realizadas hasta la fecha.

La Dirección de la Sociedad con el apoyo de sus asesores legales consideran que existen elementos de relevancia y argumentos sólidos para sustentar plenamente la legitimidad del Acuerdo Integral. En consecuencia, la Sociedad continuará efectuando todas las presentaciones necesarias para el resguardo de sus derechos y el de sus accionistas.

1. b) Operaciones de la Sociedad

Durante el presente período se evidencia una recuperación del tránsito equivalente pagante, logrando superar los niveles registrados durante el mismo período del 2022 y 2021 en un 6,66% y 27,04% respectivamente, principalmente, por la implementación de los nuevos medios de pagos que se incorporaron paulatinamente desde el nuevo contexto generado por la pandemia COVID-19, lo que posibilitó mejorar la gestión de cobro.

El total de vehículos físicos que abonaron peaje durante el presente ejercicio ascendió a 103,5 millones, de los cuales el 87,9% fueron vehículos livianos (categoría 2). Asimismo, la participación del tránsito pagante por las estaciones Pilar y Campana, medido en vehículos físicos, acumuló un 52,15% del tránsito total. Por otra parte, el uso del peaje dinámico aumentó un 3,4% respecto del mismo período del ejercicio anterior, alcanzando en promedio el 73,4% de la recaudación total por peaje.

A pesar de la recuperación de la demanda de tránsito mencionada previamente, los ingresos por peaje comparados en moneda homogénea con el mismo período del año anterior registraron una disminución de un 30,77%, lo que pone en evidencia, el no cumplimiento del régimen tarifario y el impacto de la inflación registrada en el período.

Los costos de operación en moneda homogénea durante el presente período aumentaron en un 3,46% respecto del mismo período del año anterior. En el presente período continuamos trabajando fuertemente en la eficiencia operativa y el control de costos y minimizando los efectos generados por el proceso de aumento de precios de los bienes y servicios.

Véase nuestro informe de fecha
10 de noviembre de 2023

KPMG

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 10 de noviembre de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Farré
Presidente

2. Estructura patrimonial comparativa (con los mismos períodos de ejercicios anteriores) (en miles de pesos)

	30.09.23	30.09.22	30.09.21	30.09.20	30.09.19
Activo no corriente	97.038.240	78.686.802	81.841.128	70.109.098	83.575.594
Activo corriente	12.914.977	22.602.689	34.530.729	43.916.953	54.023.735
Total	109.953.217	101.289.491	116.371.857	114.026.051	137.599.329
Patrimonio	64.340.348	55.147.451	55.742.540	57.880.243	64.701.597
Pasivo no corriente	36.355.884	32.419.179	33.953.593	20.708.731	26.158.449
Pasivo corriente	9.256.985	13.722.861	26.675.724	35.437.077	46.739.283
Total del pasivo	45.612.869	46.142.040	60.629.317	56.145.808	72.897.732
Total	109.953.217	101.289.491	116.371.857	114.026.051	137.599.329

3. Estructura de resultados comparativa (con los mismos períodos de ejercicios anteriores) (en miles de pesos)

	30.09.23	30.09.22	30.09.21	30.09.20	30.09.19
Ganancia (pérdida) operativa	6.984.234	1.741.010	7.419.039	(836.010)	(42.391.754)
Otros ingresos y gastos financieros	1.770.494	(219.782)	439.152	2.727.637	(156.788)
Ganancia (pérdida) del período antes de impuesto	8.754.728	1.521.228	7.858.191	1.891.627	(42.548.542)
Impuesto a las ganancias - (Cargo) beneficio	(2.505.929)	(322.470)	(9.657.210)	(1.232.371)	11.380.455
Ganancia (pérdida) neta del período	6.248.799	1.198.758	(1.799.019)	659.256	(31.168.087)

4. Apertura de cierta información contable (en miles de pesos)

4.1. Estado del resultado integral

	30.09.23	30.09.22	30.09.21	30.09.20	30.09.19
Ingresos por operación y mantenimiento de la Concesión	18.942.105	20.759.088	21.018.099	19.533.784	27.183.438
Otros ingresos de la concesión	3.266.464	3.607.678	12.396.106	19.177.689	22.039.892
Ingresos por intereses – Derecho de	13.805.245	12.069.501	4.286.593	4.414.041	5.993.087
Costos de explotación	(20.100.812)	(19.428.693)	(20.391.918)	(18.748.797)	(25.002.871)
Diferencias de cambio – Derecho de	(647.382)	(10.865.209)	(11.394.552)	975.884	16.155.456
Desvalorización del Derecho de cobro	(8.477.113)	(4.473.182)	1.424.336	(26.403.593)	(88.834.807)
Otros ingresos y (egresos) netos	195.727	71.827	80.375	214.982	74.051
Ganancia (pérdida) operativa	6.984.234	1.741.010	7.419.039	(836.010)	(42.391.754)
Otros ingresos financieros	12.373.102	15.032.312	11.974.782	11.373.559	18.411.251
Otros gastos financieros	(10.602.608)	(15.252.094)	(11.535.630)	(8.645.922)	(18.568.039)
Ganancia (pérdida) del período antes del impuesto a las ganancias	8.754.728	1.521.228	7.858.191	1.891.627	(42.548.542)
(Cargo) beneficio por impuesto a las	(2.505.929)	(322.470)	(9.657.210)	(1.232.371)	11.380.455
Ganancia (pérdida) neta y resultado integral del período	6.248.799	1.198.758	(1.799.019)	659.256	(31.168.087)

Véase nuestro informe de fecha
10 de noviembre de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 10 de noviembre de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Farré
Presidente

4.2. Evolución de ciertos rubros del estado de situación financiera y otros datos financieros

	Total al		Variación
	30.09.23	30.09.22	%
Acuerdo de Concesión – Derecho de cobro	92.297.445	73.713.086	25%
Propiedad, planta y equipo	4.662.445	4.880.115	-4%
Activos totales	109.953.217	101.289.491	9%
Patrimonio	64.340.348	55.147.451	17%
EBITDA (1)	(1.049.290)	6.379.977	-116%

- (1) Ganancia antes de impuestos, depreciaciones, amortizaciones y cargos financieros, sin considerar los alquileres de áreas de servicios percibidos en ejercicios anteriores y devengados en el presente período, el valor residual de las bajas de propiedad, planta y equipo, otros ingresos que no generaron flujo de fondos y los resultados generados por el activo financiero derecho de cobro, excepto los cobros imputables a dicho activo (Ver Nota 4 a los estados financieros intermedios condensados).

4.3. Estructura del flujo de efectivo comparativa (con los mismos períodos de ejercicios anteriores)

	30.09.23	30.09.22	30.09.21	30.09.20	30.09.19
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las operaciones	(2.084.111)	7.911.126	6.242.845	(3.348.861)	23.571.248
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión	2.624.686	(366.780)	(95.921)	(1.605.788)	2.138.381
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación	-	(1.530.195)	-	(2.339.022)	(17.081.749)
Resultados financieros del efectivo y sus equivalentes	(1.286.298)	(5.351.253)	(3.076.628)	2.787.339	(662.840)
(Disminución) aumento neto del efectivo y sus equivalentes	(745.723)	662.898	3.070.296	(4.506.332)	7.965.040

5. Datos estadísticos (en miles de pesos)

5.1. Ingresos operativos de la Concesión (1)

Mes / Año	2.023	2.022	2.021	2.020	2.019
Enero	1.580.520	1.874.044	2.572.752	4.163.207	5.105.780
Febrero	1.366.551	2.321.384	2.465.819	3.970.182	6.199.235
Marzo	1.486.820	2.899.713	2.716.827	2.057.265	5.948.353
Abril	1.282.145	2.711.812	2.377.944	274.758	6.785.559
Mayo	1.597.907	2.632.140	2.007.703	673.229	5.920.280
Junio	1.753.347	2.382.164	2.231.951	1.638.371	3.485.667
Julio	1.714.634	2.318.088	2.408.926	2.053.834	5.886.122
Agosto	2.190.873	2.234.764	2.683.632	1.990.875	5.254.593
Septiembre	1.880.274	2.079.984	2.489.460	2.215.120	4.589.891
Total	14.853.071	21.454.093	21.955.014	19.036.841	49.175.480

- (1) La información no considera la reclasificación contable de los cobros a imputar (Ver Nota 4 a los estados financieros intermedios condensados al 30 de septiembre de 2023).

Véase nuestro informe de fecha
10 de noviembre de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 10 de noviembre de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Farré
Presidente

5.2. Evolución del tránsito – Vehículos equivalentes pagantes diarios

Mes / Año	2.023	2.022	2.021	2.020	2.019
Enero	397.710	328.915	315.711	363.025	341.526
Febrero	417.272	397.243	347.346	373.980	365.909
Marzo	452.380	415.183	364.407	219.802	371.161
Abril	438.494	421.980	325.988	-	363.580
Mayo	425.933	410.105	275.637	62.635	370.589
Junio	439.892	414.208	328.639	188.278	359.164
Julio	443.389	413.630	359.301	182.982	377.531
Agosto	445.220	428.230	375.234	211.092	379.910
Septiembre	449.612	436.155	385.414	246.998	384.403

6. Índices comparativos (con los mismos períodos de ejercicios anteriores)

	30.09.23	30.09.22	30.09.21	30.09.20	30.09.19
Liquidez (AC/PC)	1,40	1,65	1,29	1,24	1,16
Solvencia (PN/Pasivo)	1,41	1,20	0,92	1,03	0,89
Inmovilización del capital social (ANC/Total de activo)	0,88	0,78	0,70	0,61	0,61
Rentabilidad en % (Rdo. período/PN promedio)	10,21	2,20	(3,18)	1,15	(38,82)

7. Características de los bienes asegurados (En miles de pesos)

Los bienes asegurados, el monto de los seguros y los riesgos que cubren se indican a continuación:

Bienes asegurados	Montos de los seguros	Valores contables	Riesgos cubiertos
	En miles	En miles	
Cumplimiento del Contrato de Concesión	US\$ 17.500	-	Responsabilidad civil emergente del Contrato de Concesión (Responsabilidad Civil comprensiva)
Bienes de la Concesión	\$ 5.165.285	-	Incendio, daños materiales, pérdidas de beneficios, robo/hurto total o parcial
Vehículos livianos y pesados	\$ 563.911	\$ 522.528	Responsabilidad civil, daños totales, incendio, robo/hurto total o parcial
Equipos de mantenimiento	\$ 147.898	\$338.911	Responsabilidad civil, incendio total, robo y destrucción total

Véase nuestro informe de fecha
10 de noviembre de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 10 de noviembre de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Farré
Presidente

8. Perspectivas para el próximo trimestre del ejercicio en curso

Durante el próximo trimestre del año en curso, la Sociedad pondrá el foco en continuar realizando todas las presentaciones que sean necesarias en defensa de los derechos de la Sociedad, sin perjuicio de la continua predisposición para trabajar en conjunto con las autoridades competentes con el fin de lograr el cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos por el Concedente.

Teniendo en consideración el actual contexto en el que la Sociedad se encuentra obligada a operar, gran parte de los esfuerzos del ejercicio en curso se continuarán centrando en la obtención y aplicación de nuevos incrementos en la tarifa de peaje que, hasta tanto se acuerden los remedios contractuales, permitan ir recomponiendo el equilibrio de la ecuación económica contractual y, en cierta medida, paliar los efectos inflacionarios sufridos hasta la fecha.

Sin perjuicio de todo ello, la Sociedad continuará realizando sus mejores esfuerzos para la prestación de un servicio de calidad para los usuarios en condiciones de seguridad y confort, así como para la ejecución de inversiones en tareas que hacen a la seguridad vial, al mantenimiento de las infraestructuras, la preservación del medio ambiente y la innovación tecnológica, ejes centrales en la gestión de la Sociedad.

Véase nuestro informe de fecha
10 de noviembre de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 10 de noviembre de 2023
Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Farré
Presidente